

Rocio Gómez Sánchez  
Abogada

\*\*\*\*\*

Señor  
**JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL**  
**y/o JUZGADO 46 PCCM**  
**DE BOGOTA.D.C.**

E. S. D.

---

REF: Ejecutivo No. 2020-831-01  
Demandante : Inalvid  
Demandado : Pablo Alexander Bohorquez

**ROCIO GOMEZ SANCHEZ**, mayor de edad, identificada con la C.C.No. 52.145.186 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 159.481 del C.S.J., actuando como apoderada del demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente por medio del presente escrito me permito interponer el recurso de REPOSICION en subsidio del APELACION, en contra del auto proferido por su despacho el pasado 19 de agosto de 2021 notificado por estado el día 20 de agosto de 2021, en cuanto a lo siguiente:

En el auto que pretendo atacar, en el numeral primero textualmente dice:

*“ téngase como notificada al demandado Pablo Alexander Bohorquez Peña, del auto que libro mandamiento de pago, en la forma establecida en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, esto es, por conducta concluyente...”*

A lo cual estoy en completo descontento y desacuerdo con el despacho, toda vez que mi mandante Señor pablo Alexander Bohorquez, me confirió poder el pasado 9 de agosto de 2021, el cual fue aportado al Juzgado el día 11 de Agosto de 2021, mediante correo electrónico del Juzgado, en dicho poder se me confiere la potestad de “notificarme” y “contestar” la demanda, situación que espero el Juzgado atienda amablemente, con el fin de que se me permita realizar la “notificación personal” y el conteo de dicho termino para “contestar y excepcionar”, esta parte no entiende porque razón se le está cercenando y vulnerando el derecho a la defensa y debido proceso, toda vez que en ningún momento mi mandante se ha comunicado con el demandante, el apoderado del demandante o con el mismo juzgado, situaciones que dieran lugar a inferir por parte del juzgado que el Señor pablo Alexander Bohorquez ya tuviera conocimiento del proceso antes de la notificación y

\*\*\*\*\*

Rocio Gómez Sánchez  
Abogada

\*\*\*\*\*

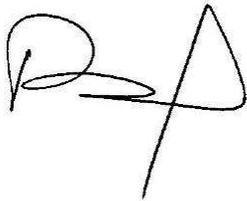
se profiriera auto de fecha agosto 19 de 2021 declarando notificado por “conducta concluyente”.

Razones por las cuales no estoy de acuerdo que se esta notificando a mi mandante por el articulo 301 del C.G.P contrariamente debe ser notificado por el articulo 292 del C.G.P, y concederle los términos de contestación y excepcionar.

Considero que le están vulnerando el derecho constitucional al debido proceso y derecho a la defensa, al no permitirle “notificarse” conforme al art. 292 del C.G.P y más con el ítem de que el pagare que le están cobrando no tiene respaldo conforme a lo que se va a manifestar en la contestación, argumentos solidos y completamente comprobables de que no existe tal obligación en cabeza de mi mandante.

Agradezco se sirva revocar el auto en mención y contrariamente se tenga como notificado conforme al art. 292 del C.G.P, y se le permita el termino para contestar y excepcionar.

Del Señor Juez,



**ROCIO GOMEZ SANCHEZ**

CC. 52.145.186 de Bogotá

T. P. No 159.481 del C.S.J

Correo electrónico: [grupoconsultorautonomo@hotmail.com](mailto:grupoconsultorautonomo@hotmail.com)

\*\*\*\*\*

Calle 151 No. 18 A-37 Of. 203 cel. 3003101161  
[Email.grupoconsultorautonomo@hotmail.com](mailto:Email.grupoconsultorautonomo@hotmail.com)

Bogotá-Colombia